

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.527

Martes 18 de Agosto de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2852874

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

ACOGE LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE ANTECEDENTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE ALUMNO PRIORITARIO Y LAS APELACIONES INTERPUESTAS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 2.153 EXENTA, DE 2026, Y COMPLEMENTA RESOLUCIÓN N° 2.154 EXENTA, DE 2026, AMBAS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(Resolución)

Núm. 4.595 exenta.- Santiago 30 de julio de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.248, que establece ley de subvención escolar preferencial; en la ley N° 20.845, de inclusión escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento de la ley N° 20.248; en el decreto N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento del proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado; en los decretos con fuerza de ley N°s. 3, de 2015, 1 y 4, ambos de 2016, todos del Ministerio de Educación; en las resoluciones exentas N° 2.153 y N° 2.154, ambas de 2026 y de la Subsecretaría de Educación; en el oficio ordinario N° 05/2126, del 17 de julio de 2026, de la División de Educación General; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y,

Considerando:

1° Que, la ley N° 20.248 establece una subvención educacional destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados que se impetra por los alumnos prioritarios y preferentes que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media;

2° Que, el artículo 2° de la citada ley, establece lo que se entenderá por alumno prioritario, estableciendo que le corresponde al Ministerio de Educación la determinación de la calidad de alumno prioritario, así como la pérdida de la misma, debiendo ser informada anualmente a la familia de dicho alumno y al sostenedor del establecimiento educacional en el que se encuentre matriculado;

3° Que, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.248, y en el decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, mediante las resoluciones exentas N°s. 2.154 y 2.153, ambas de 2026 y de la Subsecretaría de Educación, se determinaron para el año 2027 los alumnos prioritarios beneficiarios de la subvención escolar preferencial, así como aquellos alumnos que perdieron los requisitos que confieren la calidad de alumno prioritario, respectivamente;

4° Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 5° del citado decreto N° 235, de 2008, en caso de existir discrepancia con la determinación de la calidad de alumno

CVE 2852874

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

prioritario, el alumno o su padre o apoderado, o el sostenedor del establecimiento donde este se encuentre matriculado, podrá solicitar la revisión de los antecedentes, dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que determina la calidad de alumno prioritario;

5° Que, en el mismo sentido, el artículo 6° inciso segundo del decreto N° 235, de 2008, dispone que respecto de la resolución que declara la pérdida de la calidad de alumno prioritario podrá apelarse dentro del plazo de 20 días hábiles ante el Subsecretario de Educación;

6° Que, se habilitó un periodo de 20 días hábiles para recibir las solicitudes de revisión de antecedentes y las apelaciones respecto de la calidad de alumno prioritario;

7° Que, mediante el oficio ordinario N° 05/2126, de 2026, del 17 de julio de 2026, de la División de Educación General, se comunicó a la División Jurídica que terminados los trámites de revisión, tanto de oficio como a solicitud de parte, y de las apelaciones, es deber de esta Cartera de Estado incorporar a la nómina de alumnos prioritarios contenida en la resolución exenta N° 2.154, de 2026, de la Subsecretaría de Educación, a aquellos estudiantes que, revisada su situación, cumplen con los correspondientes requisitos para dichos efectos;

8° Que, en virtud de los antecedentes previamente señalados, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Resuelvo:

Artículo 1°: Acójase las solicitudes de revisión de antecedentes que determinaron la calidad de alumno prioritario y las apelaciones presentadas en contra de la resolución exenta N° 2.153, de 2026, de la Subsecretaría de Educación, respecto del listado de alumnos individualizados en el archivo denominado “03-2027-ALUMNOS PRIORITARIOS” incluido en el CD adjunto caratulado “N° 03-2027 ALUMNOS PRIORITARIOS”, firmado por la Coordinadora Nacional de Tecnología del Ministerio de Educación y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°: Compléméntase el artículo 1° de la resolución exenta N° 2.154, de 2026, de la Subsecretaría de Educación, que determina para el año 2027 a los alumnos prioritarios beneficiarios de la subvención escolar preferencial establecida por la ley N° 20.248, en el sentido de reemplazar la nómina de alumnos prioritarios, los que se encuentran individualizados en el listado contenido en el archivo del CD referido en el artículo precedente.

Artículo 3°: Infórmese la determinación de la calidad de prioritarios a los alumnos, sus madres, padres y/o apoderados, según corresponda, a través del sistema de certificados del Ministerio de Educación: <https://certificados.mineduc.cl>.

Artículo 4°: Comuníquese a los sostenedores de los establecimientos educacionales correspondientes, la nómina de alumnos prioritarios que se encuentran matriculados en su establecimiento, mediante el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).

Artículo 5°: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, se hace presente que el Ministerio de Educación adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la calidad de alumno prioritario, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 6°: Por razones de economía, eficiencia y de buen servicio, la nómina de alumnos prioritarios a que se refieren los artículos 1° y 2° del presente acto, será distribuida en formato digital, por la División de Educación General mediante copia del archivo contenido en el CD adjunto caratulado “N° 03-2027 ALUMNOS PRIORITARIOS”, firmado por la Coordinadora Nacional de Tecnología del Ministerio de Educación.

Artículo 7°: Archívese copia de la presente resolución exenta conjuntamente con las resoluciones exentas N°s. 2.153 y 2.154, ambas de 2026 y de la Subsecretaría de Educación.

Anótese, notifíquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Daniel Rodríguez Morales, Subsecretario de Educación.